



Agència Catalana  
de Cooperació  
al Desenvolupament



Asociación Española para el  
Desarrollo  
y la Aplicación del Derecho  
Internacional  
de los Derechos Humanos  
(AEDIDH)

## **INFORME DEL SEMINARIO NACIONAL DE EXPERTOS (COLOMBIA)**

**SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ <sup>1</sup>**

**Bogotá, Colombia**

**11 de mayo de 2007**

---

<sup>1</sup> Organizado por la AEDIDH con el patrocinio de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, así como la colaboración de las ONG Comisión Colombiana de Juristas y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DeJuSticia

## **Relatoría\***

---

Fecha: 11 de mayo de 2007.

Lugar: Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá.

### **Orden del día:**

1. Instalación de la sesión.
2. Presentación de los asistentes
3. Intervención de Carlos Villán Durán
4. Discusión del proyecto de declaración
  - 4.1. Aportes de la Red de Educadores en Derechos Humanos (Lectura de la relatoría por Rodrigo Uprimny)
  - 4.2. Intervenciones de los participantes

### **Puntos importantes de la sesión de discusión**

#### **1. Instalación de la sesión**

Gustavo Gallón, Director de la Comisión Colombiana de Juristas, presentó al profesor Carlos Villán Durán y resaltó la iniciativa de impulsar la adopción de una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz. A su juicio, uno de los aportes más importantes de este tipo de trabajos a la realidad colombiana es que permite evidenciar que el proceso de paz que se lleva actualmente no debe fundarse en la impunidad, sino en el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos.

#### **2. Presentación de los asistentes**

Asistieron al evento: Gustavo Gallón, Director de la Comisión Colombiana de Juristas; Carlos Villán Durán promotor del proyecto de Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz; Rodrigo Uprimny Yepes, Director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DeJuSticia; Mauricio García Villegas, Investigador de DeJuSticia y profesor de la Universidad Nacional; Diego López, Socio de DeJuSticia y profesor de las universidades Nacional y de los Andes; Rodolfo Arango, profesor de la Universidad Nacional y de la Universidad de los Andes; Iris Marín, Abogada de la Comisión Colombiana de Juristas; Camila de Gamboa, Profesora de la Universidad del Rosario; Mauricio Betancourt, profesor de la ESAP; Jaime Zuluaga, Profesor de la Universidad Nacional; Iván Ortiz, profesor de la Universidad Nacional; Tatiana Rincón, profesora de

---

\* Relatoría elaborada por las investigadoras de DeJuSticia **Diana Guzmán y Diana Guarnizo.**

la Universidad del Rosario; Gustavo Robayo, Investigador de la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz; y Diana Guzmán y Diana Guarnizo, Investigadoras de DeJusticia.

### **3. Intervención de Carlos Villán Durán.**

La intervención del profesor Villán Durán giró en torno a tres temas principales: i) el contexto en el que surgió la idea de impulsar una Declaración del Derecho Humano a la Paz, ii) el proceso de elaboración, y iii) el carácter y características de la Declaración.

En cuanto al contexto, el profesor Villán explicó que la discusión en torno al proyecto de Declaración del Derecho Humano a la Paz empezó en el 2005, en el seno de la Asociación Española para el Desarrollo y la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH). Dicha asociación agrupa un buen número de expertos en derecho internacional, entre los que se encuentra él mismo. En medio de la lucha contra el terrorismo que había sido lanzada por los Estados Unidos luego de los hechos de las torres gemelas, y en el marco de una crisis humanitaria internacional, especialmente agudizada por las dinámicas de la globalización y el imperio de las multinacionales, la Asociación asumió la lucha por el reconocimiento del Derecho Humano a la Paz como una prioridad.

En la actualidad la tortura se ha banalizado y deslocalizado. Efectivamente como lo demuestran las experiencias de Guantánamo y Abu Graib la tortura se ha convertido en un mecanismo rutinario y banal de represión a los detenidos. Además, fenómenos como los vuelos de la CIA en los que se capturan personas y se les conduce a países Árabes para interrogarlos y torturarlos sin limitación, muestra la deslocalización de esta práctica. Este contexto explica que la búsqueda de la paz debe convertirse en el principal eje de la actuación de la sociedad civil.

Colombia no es ajena a esta problemática. Luego de más de cuarenta años debe preocuparse por lograr la solución del conflicto y alcanzar la paz. Sin embargo, el logro de este objetivo debe superar diversas limitaciones que le impone el contexto tal como el Plan Colombia. Este puede considerarse como un capítulo de la guerra contra el terror internacional, el cual se encuentra concatenado política e ideológicamente con las pretensiones de Estados Unidos.

En este escenario donde la lucha contra el terrorismo permite justificar medidas tan graves como la tortura, la Declaración de Luarca fue el medio que encontraron los expertos españoles de la AEDIDH para avanzar en propuestas de solución. De esta manera, se pretende evitar situaciones tan graves que permitan justificar guerras de agresión, como la invasión a Irak, calificándolas como una lucha legítima contra el terrorismo.

El profesor Villán recordó que en la década de los 80, cuando Ronald Reagan era el Presidente de los Estados Unidos, se desencadenó una ofensiva conservadora de la Administración norteamericana similar a la que se vive hoy, la cual tuvo como uno de los síntomas más relevantes la crisis de los euromisiles. A su juicio, existe un paralelismo entre la situación de aquella época y la que se vive hoy. En los 80, la comunidad internacional reaccionó a través de la aprobación en la Asamblea General de

las Naciones Unidas de la “declaración del derecho de los pueblos a la paz” (1984). Hoy, ante la crisis humanitaria desatada por la lucha contra el terrorismo, la comunidad internacional debería movilizarse y responder avanzando hacia la adopción de una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz.

Por todo lo anterior, el profesor Villán concluyó que hoy es importante lanzar un reto equivalente y mayor, proponiendo desde la sociedad civil un proyecto de declaración del derecho humano a la paz sobre la base del Derecho internacional de los derechos humanos.

Una vez explicado el contexto en el que surgió la idea de impulsar una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz, el profesor explicó las características de dicho documento. De esta manera destacó las tres etapas de trabajo que ha tenido la Declaración. La primera etapa tuvo lugar en Luarca en donde se redactó el texto. La segunda fase, que es la actual, busca discutir el proyecto de declaración con toda la sociedad civil. Para la primera etapa se desarrollaron diversas consultas con representantes de España. Además se vienen adelantando una serie de consultas, como la que se realiza hoy, con representantes de la sociedad civil en diversos países. Este proceso se ha venido ejecutando mediante una campaña mundial que durará un poco más de dos años (desde 2007 hasta febrero de 2009). En esta campaña internacional se pretende someter el documento a consideración de representantes de la sociedad civil, sin la intervención de los gobiernos, con el fin de lograr que la Declaración sea lo más inclusiva y democrática posible y refleje las aspiraciones de la sociedad civil del mundo entero. En la tercera fase se pretende presentar el proyecto de Declaración, enriquecido con la perspectiva de los actores sociales de diversos países del mundo, a consideración de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su discusión y adopción por la Asamblea General.

Teniendo en cuenta el esquema diseñado para el desarrollo de la Declaración, el profesor resaltó la importancia de la reunión que nos convocó. Se trata de una consulta informal con expertos colombianos y representantes de la sociedad civil que busca enriquecer el documento antes de ser presentado ante las Naciones Unidas.

Para finalizar su intervención, el profesor Villán se refirió al contenido del proyecto de Declaración de Luarca. En este sentido, señaló que la Declaración parte de una visión holística de la paz. En dicho documento, la Paz es vista no solo como la ausencia de guerra, sino también como la inexistencia de violencia. Esto significa que la paz incluye tanto la ausencia de lucha armada como la ausencia de la violencia estructural que produce las desigualdades sociales y materiales. Desde esta perspectiva, el profesor insistió en que para garantizar la paz en Colombia se requiere asegurar el respeto de los DDHH, promover el desarrollo económico y social, y erradicar la enorme inequidad que caracteriza a nuestras sociedades. La verdadera paz debe promover el disfrute de los derechos humanos desde una visión integral, que incorpore la protección de los derechos civiles y políticos, los derechos sociales, económicos, culturales y el derecho al desarrollo.

Finalmente, el profesor Villán resaltó que la Declaración de Luarca incluye tanto una dimensión individual del derecho a la paz como una visión colectiva del mismo, lo cual se expresa en su articulado.

A continuación el profesor hizo un recorrido por los derechos que contiene la Declaración. El artículo 10 impone límites concretos a la Ley de Justicia y Paz de Colombia, pues incluye los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación, que no son adecuadamente expresados en dicha normatividad. En el párrafo 5 del artículo 16 aparece como inaceptable la intervención armada unilateral de los Estados y por tanto se condena la guerra de agresión contra Iraq. En el proyecto de Declaración también se propone reformar el Consejo de Seguridad para que represente a todos los Estados Miembros, pues su estructura, atada a su origen, es muy limitada frente a la composición actual de la ONU y de la Asamblea General (192 Estados). Finalmente indicó que concientes de la necesidad de incorporar un mecanismo de implementación y de control que obligue a los Estados a repensar las relaciones internacionales sobre unas nuevas bases, la Declaración prevé la creación de un Grupo de Trabajo.

#### **4. Discusión del proyecto de declaración**

##### **4.1. Aportes de la Red de Educadores en Derechos Humanos (Lectura de la relatoría por Rodrigo Uprimny)**

Los profesores de la Red de Educadores en Derechos Humanos- REDH, liderada por DeJuSticia, se hicieron presentes en la discusión por medio de una relatoría en la que se recogieron los puntos principales de la discusión que sostuvieron previamente en medio virtual. El documento fue leído por el profesor Rodrigo Uprimny frente a los asistentes. (Se anexa el documento a la presente relatoría)

##### **4.2. Intervenciones de los invitados a la sesión en Colombia**

Después de escuchar al experto internacional, se dio la palabra a los asistentes. Para efectos de la relatoría, la presentación de los aportes se organizó en torno a las temáticas principales que se abordaron en la discusión y no de acuerdo con el orden de las intervenciones.

###### **a. Preámbulo**

El profesor **Iván Ortiz** señaló la conveniencia de incluir en el preámbulo de la Declaración una mención al preámbulo de la Constitución de la OIT que hace referencia explícita a la Paz. Por otro lado, el profesor indicó la relevancia de incluir los estándares establecidos por la OIT en la Declaración. El artículo 3.b de dicho documento solamente hace referencia a dos principios o criterios mínimos en materia laboral, de manera que la redacción actual estaría por debajo de los estándares fijados por la OIT.

Frente al numeral 14 del preámbulo, el profesor **Jaime Zuluaga** indicó que la tensión que recoge este artículo entre justicia y paz ha sido ampliamente discutida en el contexto colombiano. Este debate hace referencia los interrogantes sobre ¿qué tanta justicia es necesaria para alcanzar la paz? y ¿cómo armonizar estos dos derechos? El problema es justamente establecer en qué consiste ese equilibrio y cómo es posible lograrlo. Las exigencias de justicia no se pueden constituir en un obstáculo real para alcanzar la paz. Específicamente recordó que en un conflicto como el colombiano, en el que debe buscarse la paz mediante negociaciones políticas, hay fórmulas que nunca

serán aceptadas por los grupos armados y que por tanto, es necesario tener en cuenta que en ocasiones es necesario flexibilizar la justicia para alcanzar la paz.

En ese sentido en el conflicto colombiano se pretende dar un trato igual a paramilitares y guerrilleros. Sin embargo, a su juicio, eso no debe ser así ya que se trata de grupos distintos. Mientras los paramilitares son bandas armadas al servicio de agentes privados, las guerrillas son grupos rebeldes y por tanto delincuentes políticos. El equilibrio entre justicia y paz debería ser sensible a la diferencia entre grupos combatientes, de manera que se ofrezcan procesos de paz distintos. Si bien la declaración de Lurca no está construida para resolver el conflicto colombiano, estas discusiones podrían enriquecer el alcance y contenido del numeral 14 del preámbulo en lo que se refiere a la armonización entre la justicia y la paz.

#### **b. Artículo 1. Sobre la Titularidad del Derecho a la Paz**

Algunos de los asistentes, como la profesora **Camila de Gamboa**, indicaron una inconsistencia en los sujetos titulares del derecho a la paz. Mientras el artículo 1 incluye como titulares de este derecho a las personas, grupos y pueblos, varios de los artículos siguientes excluyen como titulares de derechos a los grupos. En el mismo sentido, el profesor **Rodolfo Arango** señaló que, por ejemplo, el artículo 6 no incluye como titulares del derecho a la rebelión, a los grupos que sí se consagran como sujetos del derecho a la paz en el artículo 1. El profesor Arango cuestionó al profesor Villán si dicha omisión era intencional, es decir, si explícitamente se suprimió el derecho de los grupos a la rebelión pensando en, por ejemplo, no legitimar a los grupos guerrilleros o si se trataba de un error no intencional.

#### **c. Artículo 2. Sobre la educación**

Sumándose a lo manifestado por los docentes de la Red de Educadores en Derechos Humanos en la relatoría que expuso las conclusiones de la discusión virtual, la profesora **Camila de Gamboa** señaló que, frente al artículo 2, puede ser valioso incorporar la paz como una virtud ciudadana. A su juicio, esto empoderaría al individuo y a los pueblos en el ejercicio de este derecho. Por otra parte, la Profesora Camila indicó que este artículo debería incluir una referencia al papel de la educación en la paz en aquellos países y contextos en los que se está saliendo del conflicto (transiciones democráticas). Adicionalmente sugirió incluir en este artículo deberes concretos en la promoción del desarrollo político así como la idea de desarrollo equitativo.

#### **d. Artículo 6. Sobre el Derecho a la Rebelión**

Frente al artículo 6, **Iris Marín** indicó que sería importante que se aclararan algunos aspectos. En primer lugar la abogada Marín señaló que si se entiende la rebelión como un delito político entonces es correcto que el artículo 6 la proteja. Sin embargo, debería aclararse que el derecho a la rebelión no incluye el derecho a violar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ni a cometer actos que atenten contra la dignidad de las personas. Cuando un grupo armado cometa dichas violaciones no debería considerarse como un ejercicio legítimo del derecho a la rebelión.

Por otra parte Marín se cuestiona sobre si la conformación de grupos guerrilleros debería ser legal o no. Si a propósito de la discusión sobre la creación de grupos paramilitares en Colombia se ha llegado a la conclusión de que la conformación de grupos paramilitares en sí mismo es un delito porque está desconociendo el orden legítimamente constituido, entonces, bajo el mismo criterio la abogada Marín se cuestiona si acaso no sería posible señalar que la conformación de grupos guerrilleros es también un acto ilegítimo.

Finalmente, Marín señaló que en Colombia es frecuente que quienes critican a los gobiernos sean señalados como cómplices del grupo armado opositor al gobierno. En esa medida la abogada considera que la Declaración debería involucrar una especie de “derecho a la neutralidad” que permita proteger el derecho a la crítica por parte de las organizaciones no gubernamentales sin que ello implique que se les señala como cómplices del adversario.

En el mismo sentido la profesora **Tatiana Rincón** indicó que incluso interpretando el artículo de buena fe, en un contexto como el colombiano, la redacción actual del artículo puede justificar la aparición de grupos paramilitares. Suponiendo que el artículo se refiere a la actuación de grupos que actúan en defensa de conductas de agresión, el artículo incluiría el derecho a resistir a las guerrillas y en esa medida potenciaría la aparición de grupos paramilitares. Efectivamente, en el contexto colombiano la aparición de grupos paramilitares se ha justificado como una forma de resistencia a los grupos guerrilleros en momentos donde el Estado no protegía a las personas de las agresiones de estos grupos. De esta manera la profesora Tatiana recaló que tal como está redactado el artículo permite legitimar grupos subversivos tanto de derecha como de izquierda. En conclusión, indicó que hay que tener cuidado en la redacción del artículo para evitar que sea utilizado como una forma de justificar e incluso de legitimar el uso violento de la fuerza de grupos tanto de derecha como de izquierda.

El profesor **Mauricio García** se sumó a la preocupación por el artículo 6. Específicamente, frente al tema de la Desobediencia Civil y la Rebelión, enfatizó que pueden existir resistencias que se basan en valores que no necesariamente son progresistas. En este sentido, recordó que siempre ha habido movimientos de resistencia conservadores. Por ejemplo, la revolución francesa siempre tuvo enormes dificultades para aceptar que en las regiones del norte había una revolución de derecha, al punto que nunca la reconocieron como una resistencia, a pesar de serlo. En América Latina ocurre el mismo fenómeno, pues así como hemos tenido resistencias de grupos populares, también las ha habido de grupos de derecha o conservadores.

Por otra parte el profesor García resaltó la tensión existente entre los artículos 5 y 6 de la Declaración. A su juicio el artículo 6 permitiría tomar las armas para ejercer el derecho de resistencia. Por lo tanto, desde su perspectiva, incluso en el tema de la desobediencia civil habría que ser más explícito en los medios. El artículo 6 debería expresamente prohibir el uso de medios violentos para ejercer la resistencia.

En los términos en que se encuentra redactado el artículo sobre el derecho a la rebelión pone en riesgo la estabilidad institucional de los estados democráticos, la cual también es una condición necesaria para la paz. En América Latina y particularmente en Colombia, desde el siglo XIX, la cultura jurídica y política de la sociedad están fuertemente influenciadas por un iusnaturalismo, en virtud del cual, la validez de las

normas depende de la concepción de justicia imperante. Ello ha conducido en muchos casos a situaciones perversas que amenazan con derrumbar la estabilidad institucional de los países. En este sentido una de las mayores preocupaciones del Profesor García es que con el artículo 6 se termina por trasladar toda la soberanía a los sujetos y a los grupos.

Finalmente el profesor García sostuvo que la declaración debería diferenciar entre la desobediencia a una ley en un régimen mínimamente justo a la desobediencia en regímenes absolutamente arbitrarios. La caracterización de los regímenes políticos puede ser pertinente a la hora de determinar la legitimidad de la desobediencia.

El profesor **Rodolfo Arango** también manifestó su preocupación sobre este artículo. Sostuvo que el compromiso expresado en varios artículos es demasiado ambiguo e incluso idealista. Así por ejemplo, el artículo 1 de la declaración califica la paz como aquella que sea “justa”, lo que podría interpretarse como una justificación de la guerra en Estados donde la paz no sea justa. Esto mismo se reafirma en el artículo 6 sobre el derecho a resistir a la barbarie cuando se menciona que esto se legitima ante violaciones graves, masivas o sistemáticas de los derechos humanos. En ambos casos el problema es que en aras de la paz se legitima el uso de medios violentos. En esa medida, la Declaración debería ser enfática en que la resistencia que se respalda es solo la resistencia pacífica.

Sin embargo, otro grupo de intervenciones criticaron el artículo 6 pero no por considerarlo peligroso para el orden constitucional sino más bien por que era demasiado débil en la consagración del derecho a la rebelión. Así por ejemplo, el profesor **Jaime Zuluaga** manifestó que el artículo debería darle una expresión más explícita al derecho a la resistencia o a la rebelión. Particularmente en un contexto internacional en el que el delito político tiende a ser eliminado y se le califica como una forma de terrorismo.

Para contestar la preocupación del profesor García, Jaime Zuluaga señaló que no existe tal traslado de soberanía por parte de los Estados a los grupos o a las personas por cuanto la resistencia solo se justifica frente a violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos por parte de un Estado.

Sin embargo, el Profesor García insistió en que el discurso de los derechos humanos no es un monopolio de la izquierda o del progresismo social. Es decir, que tanto grupos de derecha como de izquierda siempre van a poder interpretar las acciones estatales como violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, el riesgo de amplitud de la norma es aún considerable.

Frente a este eventual riesgo, el profesor **Villán Durán** recordó que cuando se habla de derechos humanos en la Declaración, se hace referencia a los derechos humanos codificados, es decir, a los que forman parte del derecho positivo del Derecho internacional de los derechos humanos. Esto impide caer en el relativismo filosófico que permite interpretar los DDHH en cualquier sentido y le confiere un estándar concreto y más o menos claro de lo que puede interpretarse como “violación grave y masiva de los derechos humanos”.

En esta discusión **Rodrigo Uprimny** insistió en que sería conveniente que el derecho a la resistencia señalara explícitamente que solo se puede recurrir a medios violentos en



casos extremos, como una *ultima ratio*. Al respecto, el profesor **Villán Durán** señaló que tal como está pensada la Declaración, el artículo 5 se refiere a la resistencia pacífica, mientras que la resistencia violenta está reconocida en el artículo 6.

#### e. Artículo 14 Grupos Vulnerables

La profesora **Tatiana Rincón**, se refirió al artículo 14 señalando que tiene aspectos problemáticos desde un enfoque de género. Precisó que actualmente las mujeres no son consideradas como grupos vulnerables sino como una población específica y diferenciable que, en determinadas circunstancias, puede estar en situación de vulnerabilidad. De esta manera involucrarlas bajo el título de grupos vulnerables puede ser considerado como un retroceso desde la perspectiva de género. A pesar de que el numeral 2 del mismo artículo reconoce el aporte de las mujeres en la solución pacífica de controversias, dicha mención no parece ser suficiente para representar las visiones de género en la Declaración.

#### f. Artículo 16. Frente a las obligaciones de los Estados

Frente a la redacción del artículo 16 párrafo 1 la profesora **Tatiana Rincón** expresó su preocupación. A su juicio, la redacción actual permitiría a los Estados diluir su responsabilidad en la garantía de la paz transfiriéndola a la sociedad civil. Así está ocurriendo en Venezuela en donde, a través del argumento de la corresponsabilidad – consagrado en la Constitución-, el gobierno ha propuesto armar a los civiles. Por tanto, sugirió que se hiciera una desagregación del párrafo 1, de forma tal que quedara claro que la responsabilidad de garantizar y lograr la efectividad del derecho humano a la paz recae en primer lugar y particularmente en el Estado. De esta forma, es posible evitar el riesgo de incluir un esquema de responsabilidad horizontal en el mantenimiento de la paz.

Por otra parte, el profesor **Jaime Zuluaga** manifestó que considera necesario incluir en el numeral tercero del artículo 16 la prohibición a los Estados de utilizar medios encaminados al exterminio del enemigo. Este numeral debería hacer explícitos los medios legítimos para alcanzar la paz, dejando por fuera la posibilidad de la derrota armada del contrincante.

Finalmente el profesor **Rodolfo Arango** señaló que el artículo 16 establece una serie de medidas que puede usar el Estado para prevenir la guerra. Sin embargo, dentro de las medidas no se hace mención a las posibilidades que puede tener un Estado para resolver o aminorar el impacto de un conflicto armado cuando esté ya esta en curso. En consecuencia, para el profesor Arango sería conveniente que este artículo incluyera disposiciones que permitieran la búsqueda de la paz en contextos de guerra. Así por ejemplo, este artículo debería contener una disposición que permita el intercambio humanitario como una medida posible para disminuir los efectos de la guerra cuando ésta ya esta en curso.

Al respecto el profesor Villán señaló que el artículo 16 establece el deber de garantizar la paz primero al Estado y subsidiariamente a la comunidad internacional. Este deber de

protección implica que en aquellos casos en que el Estado sea incapaz de proteger debidamente los derechos humanos de la población, la comunidad internacional tiene la obligación de actuar en lugar del Estado. De esta manera la comunidad internacional puede imponer en el conflicto la utilización de medios que humanicen el conflicto hasta que exista un alto al fuego.

#### **g. Artículo 17. Establecimiento del Grupo de Trabajo Sobre el Derecho Humano a la Paz**

El artículo 17 plantea la creación de un Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz que se encargaría principalmente de promover la efectividad del derecho y la aplicación de la Declaración. Alrededor de este artículo se plantearon varios puntos de discusión que a continuación se presentan.

En primer lugar, el profesor **Iván Ortiz** indicó que aunque la Declaración contiene un órgano de control que vigile su cumplimiento, en la declaración no se incluye una cláusula de aceptación de competencia para los Estados, ya sea facultativa u obligatoria. Sin una cláusula semejante no es claro como el Grupo de Trabajo asumiría la competencia para el conocimiento de casos concretos.

Frente a este punto el profesor **Villán Durán** explicó que este tipo de cláusulas facultativas existen en los instrumentos internacionales, particularmente en las Convenciones. El objeto de este tipo de cláusulas es que los Estados puedan obligarse a respetar los derechos contenidos en el instrumento internacional sin aceptar, necesariamente, la competencia del organismo establecido para su vigilancia. Sin embargo, para el caso concreto no sería necesaria una cláusula de este tipo ya que se trata de una declaración y no de una convención. En este caso, el Grupo de Trabajo se establecería mediante una Resolución de la Asamblea General de la ONU, oponible a todos los Estados Miembros de la Organización.

Para ilustrar el carácter vinculante del Grupo de Trabajo el profesor Villán se refirió al caso chileno. Durante el régimen de Pinochet se creó un Grupo de Trabajo para estudiar la situación de los derechos humanos en ese país. El General Pinochet rechazó la competencia de dicho Grupo. Sin embargo el Grupo de Trabajo ad hoc llevó a cabo sus funciones sin la anuencia ni aceptación del gobierno chileno. Esto ocurrió porque en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el no acatar la Resolución de la Comisión DH que creó el Grupo de Trabajo, supuso una violación de la obligación internacional de cooperar con los Estados y la Organización en la promoción y efectividad de los derechos humanos, pero no implicó la disolución del Grupo de Trabajo ni la de los posteriores relatores especiales que se sucedieron en el estudio de la situación de los DH durante la dictadura pinochetista.

Por otra parte, el profesor **Iván Ortiz** preguntó al profesor Villán Durán cómo entender las funciones del Grupo de Trabajo teniendo en cuenta que tendría competencias similares a los organismos ya existentes.

En segundo lugar, tanto Iván Ortiz como Tatiana Rincón manifestaron su extrañeza al encontrar un órgano de promoción en un proyecto de Declaración. **Tatiana Rincón** indicó al respecto, que la inclusión de un mecanismo de seguimiento en la Declaración de Luarca llamaba la atención, dado que las declaraciones no tienen en principio un

carácter vinculante para los Estados, y por tanto, no existe la práctica de establecer en ellas mecanismos de tipo extra-convencional, como órganos de seguimiento y aplicación. A su juicio, lo usual ha sido: las declaraciones, las convenciones con los órganos convencionales respectivos, y finalmente los mecanismos extra-convencionales. La Declaración de Luarca propone una fusión entre una declaración, que es un instrumento que comúnmente no tiene el carácter de vinculante, y un grupo de trabajo, que usualmente es producto de una figura extra-convencional. Esta sería una construcción jurídicamente novedosa para obligar a los Estados a asumir los compromisos adquiridos en la Declaración que constituiría un avance en el diseño jurídico de los instrumentos internacionales.

Sin embargo, la profesora Tatiana se cuestiona sobre si los Estados serán tan ingenuos de comprometerse en una declaración cuando en ella se incluye un órgano de seguimiento y aplicación. A su juicio, la figura jurídica que se utiliza es un avance para el Derecho internacional de los derechos humanos, pero considera que es muy difícil que sea aceptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

**Rodrigo Uprimny** intervino en este punto para indicar que más que las funciones del grupo lo que le inquieta es la denominación que recibe en el proyecto de declaración. De acuerdo con Uprimny las funciones que tiene son más de promoción que de seguimiento. Por ello propone que denomine *grupo de trabajo para la promoción*. De esta manera, para Uprimny se evitaría que los Estados creen que están comprometiéndose a obligaciones propias de un tratado a través de una declaración.

Al respecto, **Carlos Villán** insistió que el motivo de establecer un Grupo de Trabajo es darle a la Declaración un contenido normativo concreto y que no se convierta en una simple manifestación de principios filosóficos. La Declaración, entonces, tiene una vocación codificadora que busca que, a partir de su texto, se desarrollen progresivamente normas que amplíen y aclaren su contenido. Adicionalmente, el profesor Villán manifestó que se le dio el nombre de Grupo de Trabajo porque ésta es la denominación que reciben los grupos de trabajo establecidos por la ONU para aplicar instrumentos no convencionales de derechos humanos. Por ejemplo, el GT sobre las Desapariciones Forzadas se ocupa de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la Desaparición forzada de personas; el GT sobre la Detención Arbitraria, de la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos relevantes; la Representante Especial del SG, la Declaración sobre los DH de los Defensores de los DH, etc.

## **Reflexiones generales**

### **1. Sistematización de la Declaración**

Para **Diego López** la Declaración tiene problemas de sistematización que dificultan ver cual es el propósito subyacente. Por ejemplo, continuamente se mezclan temas referentes a la paz en sociedades nacionales y a la paz en sociedades internacionales. En medio de estos artículos se mezclan otros (Artículo 3 y 4) relacionados con la forma en que las políticas públicas pueden contribuir a la paz. El profesor López propone, entonces, que la sistematización diferencie entre estos dos aspectos de manera que su contenido quede mas claramente plasmado.

Sobre el comentario de Diego López, el profesor Villán aceptó que la sistematización expuesta puede no ser la más adecuada. El propósito del Comité de redacción era que la Declaración reflejara las dimensiones individual y colectiva del derecho humano a la paz. Por ello la sistematización del instrumento pudo generar confusión en estos aspectos.

Por otro lado, el profesor **Jaime Zuluaga** manifestó su preocupación porque la Declaración no pierda su valor simbólico. Manifestó que es necesario que a la Declaración se le confiera fuerza política, redactándola en términos sencillos, para que pueda ser un instrumento de lucha de las personas, los pueblos y los grupos. Así mismo sostuvo que sería conveniente jerarquizar los propósitos de la Declaración de manera que su mensaje fuera más claro. De esta manera sugirió que el primer propósito debe ser poner fin a la barbarie, y posteriormente acabar con la inequidad. Esta propuesta de jerarquización no propone eliminar el concepto integral de la paz sino más bien ordenar sus propósitos.

## **Conclusiones**

**Rodrigo Uprimny** como moderador de la mesa hizo un recorrido por las intervenciones de los asistentes. A modo de cierre Uprimny señaló que una Declaración debe tener una redacción simple, clara y lapidaria para que cumpla las funciones simbólicas que se espera de ella. De esta forma la opinión pública puede apropiarse de su contenido. Sin embargo, esta característica hermenéutica corre el riesgo de generar incertidumbres y vacíos interpretativos. El problema, entonces, es decidir entre aclarar dichos vacíos – con el inconveniente de que se reduce el poder simbólico- o dejarlos libres a su ulterior desarrollo interpretativo – lo que puede generar riesgos de interpretaciones perversas-.

La discusión en torno a la Declaración mostró que existen al menos tres riesgos potenciales de generar interpretaciones perversas: (i) el primer riesgo interpretativo es que el derecho a la justicia se termine diluyendo en la búsqueda de la Paz. La Declaración debería ser más enfática en señalar que el logro de la paz no debe hacerse pasando por encima de estándares mínimos en verdad, justicia y reparación. (ii) el segundo riesgo que se corre es que se malinterprete el alcance del derecho a la resistencia. Si bien dentro de la declaración se encuentra implícita una ética de medios que concibe el uso de la violencia como un recurso extremo, valdría la pena formular esta pretensión de manera explícita en el texto. (iii) En tercer lugar, los intervinientes señalaron los riesgos en cuanto a la interpretación que surge de las responsabilidades de los Estados, las cuales pueden llevar a una corresponsabilidad del Estado con los ciudadanos en la garantía de la paz.

Frente a estos riesgos valdría la pena jerarquizarlos, resaltando los más importantes (como los señalados sobre el artículo 6 y el derecho a la rebelión) y establecer salvaguardas explícitas que limiten dichos riesgos.

El profesor e invitado especial **Carlos Villán Durán** agradeció a los asistentes su presencia en el evento, a los organizadores su apoyo logístico, y resaltó lo enriquecedora que había resultado la experiencia de debatir la Declaración de Luarca desde la perspectiva colombiana.

Teniendo en cuenta la relevancia de los debates, el profesor **Villán** invitó a que se identificaran **dos personas** entre los asistentes para que desarrollen sendas ponencias escritas (unas 20 páginas por ponencia). Los temas a desarrollar serían “*El derecho a la resistencia y a la rebelión en la Declaración de Luarca*” y “*Nueva sistematización de la Declaración de Luarca*”. Las ponencias podrán ser remuneradas con 300 Euros cada una. Una selección de las mejores ponencias será publicada en la monografía “Lecturas regionales de la Declaración de Luarca”, que se publicará en noviembre de 2008 a cargo de la AEDIDH.

Los asistentes agradecieron la invitación al evento. Y el comité organizador compuesto por Dejusticia y la Comisión Colombiana de Juristas se comprometió a realizar el presente informe.